

vamen por entónces, habiendo sido corta la cosecha de algodón, á que le respondiõ era justo se mirase por el alivio de los indios, pero que mudar una costumbre tan antigua, para asentar otra que hubiese de tener perpetuidad, parecia se le seguirian inconvenientes. Que se hiciese una junta en que asistiese su señoría y el Sr. marques gobernador, pues sus antecesores habian instituido aquello en nombre de S. M. como sus gobernadores, y otras personas prácticas en la materia. Que en ella se resolveria lo que para este fin mas cómodamente pudiesen hacer los indios, y se podia determinar un arancel sinodal; que lo que se dipusiese para los beneficiados seculares, ejecutaria su paternidad mandándolo á sus doctrineros regulares. Parece que vino por entónces en esto, pero no volviõ á tratar mas de la materia, aunque se entendiõ la propusicse en la celebracion del capítulo, como parecia la ocasion mas oportuna entónces para conferirla; y por lo que pareció despues, habiendo comunicado la materia con el gobernador, quedaron los dos en que ántes de ejecutar resolucion alguna, le daria cuenta de ella para que la tuviese entendida. Sin darla, é intempestivamente, publicó el edicto que se ha dicho, que oido en la ciudad causó gran novedad, y luego le remitiõ á las villas para que en ellas se promulgase, y sucesivamente por no estar el provincial en la ciudad de Mérida, le remitiõ una copia auténtica del edicto, escribiéndole una carta en que decia así:

“Reverendo padre nuestro Fr. Diego de Cervantes. Juéves primero de cuaresma comuniqué á V. Rma. la resolucion con que estaba de proveer de remedio, para que las obvenciones de las fiestas de los indios no se cobrasen en patíes, y supliqué á V. Rma. fuese servido de ayudarme de su parte en la ejecucion de esto, y V. Rma. me ofreció lo haria con mucho gusto, considerando la esterilidad de algodón, y imposibilidad de

poderlos hacer. Hoy domingo he publicado un edicto en orden á lo dicho, de que á V. Rma. enviõ un testimonio, y le vuelvo á suplicar que pues su ejecucion es tan notoriamente del servicio de N. S. y de S. M. que por tantas cédulas ordena y manda que los naturales sean relevados, V. Rma. lo ordene así á sus religiosos, enviándoles, si fuere servido, su patente ó como lo quisiese disponer, de que yo quedaré con el agradecimiento debido, y rendiré á V. Rma. las gracias. Cuya persona guarde Nuestro Señor con la salud que deseo. Mérida marzo primero de mil seiscientos cuarenta y tres años. Capellan de V. P. Reverendísima. El obispo de Yucatan.”

CAPITULO DIEZ Y NUEVE.

Lo que respondiõ el provincial al Sr. obispo, y patentes que despachõ á los religiosos é indios.

Recibida por el R. P. provincial la carta y edicto del Sr. obispo, quedõ admirado, así por la novedad ejecutada sin haber tratado la conferencia en que se habia de resolver ni dado parte al gobernador como estaba dispuesto, como por las censuras que ponía á los religiosos, exentos quanto á ésta, aunque estén sujetas á la jurisdiccion ordinaria en quanto curas, como lo estamos, no siendo el caso de los que el Santo Concilio de Trento expresa en que la puedan poner los obispos á los regulares como nosotros, que tenemos privilegio especial para que solamente legado á latere pueda fulminarla, y así le respondiõ en la forma siguiente:

“Ilmo. Sr. Ayer dia de Sto. Tomas me dió el P.

vicario de esta villa una de V. S. Illma. que la acompañaba el tanto del edicto que V. S. Illma. mandó publicar. Y atendiendo á lo principal, que es el que V. S. Illma. goce de buena salud, hase continuado en mí el gozo que siempre me han causado estas nuevas. Yo quedo bueno, gracias á Dios, y muy del servicio de V. S. Illma. Lo tocante al edicto, confieso, señor, que me ha causado novedad. Lo uno, porque cuando V. S. Illma. me hizo merced de comunicarme el deseo que tenia del alivio de los naturales, y que en la ocasion presente por la falta de algodón seria acertado y justo el que diesen por la pierna de patí un tomin, conocí ser el celo de V. S. Illma. muy ajustado, y que por tal le seguiria yo, ordenando á mis religiosos lo mismo que V. S. Illma. mandase á sus beneficiados. Y cuando aguardaba el órden que habia de seguir, me hallo con un edicto en que V. S. Illma. comprende ministros regulares y seculares, mandando á todos por obediencia y con censura no pidan á los indios las limosnas en los géneros que ha tantos años han acostumbrado á dar, que es en cera y patíes, cosa que hasta aquí no se ha experimentado de ninguno de los antecesores de V. S. Illma., y que en la ocasion prevengó grandísimos inconvenientes sujetos al discurso de V. S. Illma., pues habiéndome yo ofrecido que haria con los religiosos durante la falta de algodón, el que se recibiese en reales la limosna, como dicho es, á real cada indio y por suave medio se conseguia el fin que V. S. pretende y á que yo asentia. No me parece, señor, que V. S. Illma. gusta de esta suavidad, sino mostrar lo que puede. Y si en algunos autores ha hallado apoyo la accion de V. S. Illma., la opinion comun de los doctores y la mas probable está en contrario. Y el defenderse los nuestros con su privilegio tan justo que seria la omision en esto pecaminosa. V. S. Illma. será servido de oirnos dando lugar á la justicia que tenemos, pues del celo de V. S. Illma. no

se puede esperar menos que toda justificacion en estas causas."

"Lo otro que se me ofrece es que en la ocasion dicha, V. S. Illma. no me trató de limosna de cera, pues éstas no penden de las cosechas, ni tampoco entendí que V. S. Illma. intentaba el quitarnos totalmente estas limosnas, sino que se atendiese á la necesidad presente de algodón, y que la misma razon militase en todas las ocasiones que la hubiera. Paréceme que V. S. Illma. ha querido hacer la ley general, y que á mí no me ha dejado que hacer sino es sentir el ver que quiere obligar con censuras á los religiosos. Yo, señor, he deseado que en mi tiempo se diese asiento á esta materia, haciendo V. S. Illma. con consulta el arancel sinodal que ofreció en el capítulo pasado, pues para este fin dijo V. S. Illma. haria averiguacion de las limosnas que se daban generalmente en toda la provincia. Esto ha suspendido V. S. Illma., siendo lo que con mas justificacion debiamos abrazar, que ejecutar esto último. Suplico á V. S. Illma. repare en los inconvenientes que esto tiene, que son crecidos, y que se oponen á la paz que pretendo y deseo, sobreseyendo en lo ordenado, que para que sea servido de hacerlo le satisfaré mas largamente, quedando obligado á toda prontitud en el servicio de V. S. Illma. Cuya vida &c."

Aunque el reverendo padre provincial escribió esto al Sr. obispo, no desistió de lo comenzado ni quiso alzar las censuras que contra los religiosos habia promulgado; con que hallándose obligado á la conservacion del estado religioso y sus privilegios, nos mandó á tres lectores jubilados y á mí (que lo era actual) dijésemos por escrito nuestro parecer en la materia. Vista con el cuidado que requeria, hallamos que nosotros, aunque como curas debamos estar sujetos en cuanto tales á los señores obispos como su majestad manda por sus reales cédulas, que tenemos obedecidas, como

es justo, y no satisfaciendo como se debe al oficio, puedan corregirnos y castigarnos como en ellas se declara; pero que ha de ser con otras penas, y no con la de descomunion, por ser necesario para ponérnosla que los señores obispos tengan autoridad de la silla apostólica, que expresamente haga mención de los frailes menores y órdenes mendicantes, por el especial privilegio que para ello tenemos, de que no hay derogacion ni declaracion de su majestad ni su real consejo para que no se nos observe, porque no es el privilegio comun de exencion regular, ni se incluyeron todas las penas con que puede ser corregido el doctrinero en la de descomunion, pues sin ella quedan tantos medios para corregirle, en los cuales no hay prohibicion alguna.

Habiendo recibido el R. P. provincial el parecer de todos cuatro lectores, escribió segunda vez al señor obispo suplicándole quitase la pena de descomunion que tenia puesta contra los religiosos, y que de no hacerlo, se sirviese de dar licencia para que se le hiciese presentacion de nuestros privilegios, porque bien sabia su señoría tenia obligacion de defenderlos obligado á ello por todo derecho. A esto respondió el señor obispo por su carta de quince de marzo las razones siguientes: "Tengo dictámen de que puedo y debo haber promulgado el edicto. Y así suplico á vuestra reverendísima no extrañe el que haya tomado este medio, como ni yo tampoco extraño que la religion ajustándose á los términos del derecho en virtud de sus privilegios, se defienda del agravio que juzgare que yo le hago. Y por lo que toca á las censuras que V. reverendísima admira, basta para no culparme presuponer que es opinion de algunos doctores, pues para pretender un prelado jurisdiccion sin que parezca temeridad el intentarlo, basta ser el punto probable. Yo le tengo visto, y sé lo que hay por una y otra parte, si bien la determi-

nacion depende de dictámenes ajenos. No puedo yo asegurar el suceso con prevision de los inconvenientes que V. Rma. me representa. Tomé esta resolucion, y estoy de acuerdo de no sobreseer en nada, entre tanto que S. M. no me mandare lo contrario. Yo no tengo dos caras, y así hablo á V. reverendísima con esta sinceridad, asegurando que de ninguna diligencia jurídica que V. reverendísima intentare, disientiré, ántes lo tendré por precisa obligacion, y juntamente de cualquiera manera que las cosas corran me tendrá siempre V. reverendísima y cualquiera de su religion tan aficionado servidor como experimentará en las ocasiones que me quisiere mandar. Guarde Dios la persona de V. reverendísima como yo deseo &c."

Viendo el R. P. provincial la resolucion del obispo, juntó al R. definitorio, y dando noticia de ello y presentando el parecer que tenia de los lectores, se nombró por procurador de la provincia al R. P. Fr. Gerónimo de Prat, lector jubilado y difinidor actual, dándole título de notario apostólico, para que hiciese presentacion jurídica ante el Sr. obispo de los privilegios con que justificábamos nuestro pretense. Y para que á todos constase que el litigio no era sobre el interes, de las limosnas, como no podemos ni debemos tenerle, sino sobre la observancia de los privilegios, y que si el Sr. obispo celaba el alivio de los indios, no era menor la atencion del R. P. provincial, despachó sus patentes dadas en diez y seis de abril de aquel año de cuarenta y tres, escritas en el idioma de los indios, para que se les leyesen en todos sus pueblos, y les constase lo que mandaba á los religiosos. La de los indios traducida en nuestro castellano, á la letra decia así:

"Fr. Diego de Cervantes de la orden de los frailes menores de la regular observancia de nuestro P. S. Francisco, predicador y ministro provincial de esta provincia de S. José de Yucatan: á vosotros los nacidos y

naturales de esta tierra, los que estais sujetos á nosotros y á nuestra enseñanza; haya en vosotros salud y uniformidad en Cristo Redentor nuestro. Bien sabeis, nuestros amados hijos, que somos verdaderamente padres á costa de mucho cuidado, sudor y desvelo con que os criamos para Dios, como dice S. Pablo en la carta que escribió á los de la tierra de Galata en el capítulo cuarto, pues de la misma manera se endereza á vosotros nuestro amor como el del padre al hijo. Y os consta esto muy bien desde que comenzásteis á conocer á Dios, y en esto nos despejamos sin descansar, industriándoos en lo bueno para que así ganemos vuestras almas para Dios, y esto es lo que queremos y pretendemos con todo cuidado, que es el que vais á la vida eterna en el reino de los cielos. Y si no pensamos y consideramos lo que es necesario para aliviar vuestra carga en lo que se pudiere por nosotros, ¿quién lo ha de ver? ¿Quién ha de acudir á ello tambien? Por esta causa nos estais obligados de verdad á sustentarnos y á darnos de vuestra voluntad lo que hubiéremos menester para nuestro sustento; descargando vuestras almas, volviendo la mano al amor que vuestros padres os tienen, como es, dándoles de limosna cada año en el día de vuestro santo patron y en el día de los finados, vuestra libra de cera el varon y la mujer una pierna de patí. Y por esta causa me pareció aliviaros de vuestra carga, por que ha llegado á mi noticia cómo os ha faltado el algodón de tres años á esta parte, y en el tiempo presente no le hallais á comprar. Y considerando el oficio que tengo á cargo, me pareció para que vuestra carga no fuese pesada, enviar mi mandato y órden á los padres guardianes, vicarios y presidentes, como á los demas padres de mi provincia vuestros doctrineros, para que no os pidan agora miéntras no hay algodón vuestras limosnas en patí, ni os fueren pidiéndoos esto. Y es mi voluntad

que así lo hagais, y lo que valiere la pierna de patí que da la mujer lo podais conmutar en dineros, en cera ó en otra cosa que lo valga y tuviere precio entre vosotros para que así se alivie vuestra carga. Y no se deje ni ponga silencio en lo que á menudo hacen vuestros padres espirituales, que es componer y adornar las iglesias, altares y sacristías, quitándose de su boca y de su comer para este efecto, y en ellas se consumen todas las limosnas que nos dais, como consta á toda la provincia y á vosotros desde su principio, sublimando y festejando á nuestro Dios en vuestros pueblos y iglesias, y sustentando á los pobres como á los que nos sirven en su casa. Y esto me pareció convenir, y por eso mandé remitir este mi escrito y mandato para que le leais estando juntos en la iglesia, y mandé sellar con el sello de mi oficio, y le firmé y el presente secretario. Dada &c."

La de los religiosos que (como he dicho) tambien estaba escrita en la lengua de los indios, para que se la leyesen y les fuese notoria como esotra, decia así:

"Muy notorio es á VV. RR. la falta de algodón que ha habido en esta provincia de dos años á esta parte, por cuya causa lo compran los indios por excesivo precio, y querer obligarles á que den las limosnas en patíes como han tenido de costumbre de tantos años á esta parte, durante la falta de dicho algodón, será faltar á la caridad y piedad cristiana que en nosotros, y ser sus padres espirituales, debe ser mas ferviente y pronta, pues debemos enseñarla á estos naturales si no suaves sublevándoles cualquier yugo que les sea penoso. Y llevado del deseo de acertar en esta materia, consulté al difinitorio, con cuyo acuerdo despacho esta patente y otra en la lengua de los naturales, que se leerá en un dia festivo en la cabecera de cada convento ó vicaría, y se sacará un tanto de ella, para que en los pueblos de visita se haga la misma diligen-

cia estando convocados los indios en los dias que se siguieren festivos, para que los indios entiendan que nos compadecemos de sus necesidades, no pidiéndoles mas que aquello que cómodamente pudieren dar en los géneros de cera ó otro alguno que equivalga á la pierna de patí. Y el que no tuviere géneros se le reciba un real por cada una de sus limosnas, así en las fiestas de sus patrones como en la conmemoracion de sus difuntos, sin que en esto se altere ni fuerce al indio á lo contrario, pena de privacion de oficio ipso facto al guardian ó vicario presidente, y al súbdito de un año de reclusion en nuestro convento de Mérida, contra los transgresores, pues en la ocasion prevengo obstáculo á muchos inconvenientes que de no observarse lo así ordenado pueden resultar, y que fácilmente se dejan discurrir &c." Prosigue mandando pasen con toda brevedad y se le remita testimonio de cómo se han publicado, con lo demas que suele acostumbrarse.

CAPITULO VEINTE.

Declara el señor obispo por incurso en su censura á un guardian que no era doctrinero, y lo que la real audiencia ordenó acerca del edicto.

Si el socorrer á la presente necesidad de los indios fuera el dictámen principal que tuvo el Sr. obispo para la publicacion de su edicto, parece que conseguido el fin, como por este medio referido en el capítulo antecedente se conseguia, cesaba la causa en cuanto á los doctrineros regulares; pero aunque cesó, no el efecto y censuras del edicto, teniéndole el señor obispo fijado

en la puerta de la santa catedral en el mismo vigor con que le publicó, con que no parece haber sido esto solo la causa, que no se le ocultó al marques gobernador, como da á entender en el informe que sobre esto hizo á S. M, que se refiere á la letra en el capítulo siguiente.

Viendo, pues, el provincial que el gravámen de la descomunion no cesaba, dió orden que se le hiciese presentacion jurídica al señor obispo de los privilegios á que parecia contravenir, suplicándole los observase. Presentóse la peticion y juntamente un informe en derecho que habiamos escrito y firmado por el dicho R. padre Fr. Gerónimo de Prat y yo, en que se hacia lata mencion de los privilegios, y derecho que teniamos á que se nos observasen, suplicándole los tuviese por presentados, y que se nos diese un tanto de la intimacion y de lo que su señoría proveyese en forma jurídica. Aunque la presentacion fué hecha por persona legítima como era notario apostólico, permaneció en su dictámen y sin hacer caso de ella ni de la apelacion que á juez competente se hacia del gravámen no cesando en él, parece dió á entender no se conformaba con lo que ántes habia escrito al provincial, diciendo que de ninguna diligencia jurídica que intentase disentiria ántes lo tendria por precisa obligacion.

Aunque parece haber tardado el provincial en remitir sus patentes dadas por abril y el edicto publicado por febrero, no fué tardanza porque casi no hay fiesta de patron alguno que sea ántes de entrado el mes de junio. Sucedió despues de requerido el Sr. obispo con los privilegios, que tuvo noticia de que al guardian del convento de Hunucmá le habian dado los indios de un pueblo visita suya en la festividad de su patron patíes como solian, y sin reparar si era doctrinero ó no lo era, le declaró por público descomulgado, mandándole poner en la tablilla, y á su notorio que fuese á notificarle al